

## CAPÍTULO 4.4.

# APLICACIÓN DE LA COMPARTIMENTACIÓN

### Artículo 4.4.1.

#### Introducción y objetivos

Las recomendaciones del presente capítulo proporcionan un marco estructurado para la aplicación y el reconocimiento de *compartimentos* en países y *zonas*, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 4.3., con el objetivo de facilitar el comercio de animales y productos de origen animal y de ofrecer un instrumento de gestión de las *enfermedades*.

El objetivo que los Miembros de la OIE deben finalmente alcanzar es adquirir y mantener el estatus de país libre de una *enfermedad* determinada en todo el territorio del país. Pero puede resultar difícil establecer y mantener el estatus de país libre de una *enfermedad* en todo el territorio de un país, especialmente en el caso de *enfermedades* que cruzan fácilmente las fronteras internacionales. Los Miembros de la OIE han utilizado siempre el concepto de zonificación en la lucha contra muchas *enfermedades*, para establecer y mantener una *subpoblación* animal con un estatus zoonosanitario particular dentro de sus fronteras nacionales.

La diferencia esencial entre zonificación y compartimentación estriba en que el reconocimiento de las *zonas* se basa en las fronteras geográficas, mientras que el reconocimiento de los *compartimentos* se basa en los métodos de gestión y en la seguridad biológica. No obstante, las condiciones espaciales y las buenas prácticas de gestión desempeñan un papel importante en la aplicación de ambos conceptos.

La compartimentación no es un concepto nuevo para los *Servicios Veterinarios*, que, en realidad, lo aplican desde hace tiempo en muchos programas de control de *enfermedades* basados en el concepto de *rebaño* o *manada* libre de *enfermedad*.

La condición esencial para la compartimentación es la aplicación y documentación de medidas de gestión y de bioseguridad que creen una separación funcional entre las *subpoblaciones*.

Por ejemplo, para una operación de producción animal en un país infectado o una *zona infectada* se podrán aplicar medidas de seguridad biológica y métodos de gestión con los que se logre un grado de riesgo insignificante respecto de *enfermedades* o agentes patógenos. El concepto de *compartimento* extiende la aplicación de una “frontera de riesgo” más allá de una interfaz geográfica y tiene en cuenta todos los factores epidemiológicos que contribuyen a una separación eficaz de determinada *enfermedad* entre distintas *subpoblaciones*.

En los países o *zonas* libres de *enfermedad* será preferible definir los *compartimentos* antes de que se produzca un *brote de enfermedad*. En presencia de un *brote*, o en el caso de países infectados o *zonas infectadas*, la compartimentación será útil para facilitar el comercio.

A efectos de comercio internacional, los *compartimentos* deberán estar bajo la responsabilidad de la *Autoridad Veterinaria* del país. A efectos del presente capítulo, la conformidad de los Miembros con los Capítulos 1.1. y 3.1. constituye un requisito previo indispensable.

### Artículo 4.4.2.

#### Principios de definición del compartimento

El *compartimento* puede establecerse con respecto a determinada *enfermedad* o determinadas *enfermedades*. El *compartimento* deberá definirse claramente, indicando la localización de todos sus componentes, explotaciones incluidas, así como sus unidades conexas (molinos de piensos, *mataderos*, plantas de

transformación, etc.), sus interrelaciones y su contribución a una separación epidemiológica entre los *animales* del *compartimento* y las *subpoblaciones* de diferente estatus sanitario. La definición de *compartimento* puede variar según los factores epidemiológicos específicos de la *enfermedad*, los sistemas de producción pecuaria, los métodos de seguridad biológica, los factores infraestructurales y la *vigilancia*.

#### Artículo 4.4.3.

### Separación de un compartimento de posibles fuentes de infección

La dirección de un *compartimento* deberá suministrar a la *Autoridad Veterinaria* pruebas documentadas de lo siguiente:

#### 1. Factores físicos, espaciales o locales que afectan a la bioseguridad del compartimento

Aunque la gestión y las medidas de bioseguridad son la base principal de un *compartimento*, será necesario examinar también los factores geográficos para asegurarse de que la frontera funcional separa de manera adecuada al *compartimento* de las poblaciones circundantes de *animales* de diferente estatus sanitario. Se tomarán en consideración y se combinarán con las medidas de bioseguridad los siguientes elementos, que, en algunos casos, pueden alterar el grado de fiabilidad alcanzado con las medidas generales de bioseguridad y *vigilancia*:

- a) estatus sanitario de *zonas* adyacentes o que tengan vínculos epidemiológicos con el *compartimento*;
- b) localización, estatus sanitario y bioseguridad de las *unidades epidemiológicas* más cercanas o de otros establecimientos epidemiológicamente pertinentes. Se tomará en consideración la distancia y separación física de:
  - i) *manadas* o *rebaños* de diferente estatus sanitario en las inmediaciones del *compartimento*, incluidos la *fauna silvestre* y sus rutas migratorias,
  - ii) *mataderos*, plantas de transformación o molinos de piensos,
  - iii) *mercados*, ferias, exhibiciones agrícolas, eventos deportivos, zoológicos, circos y otros puntos de concentración de *animales*.

#### 2. Factores infraestructurales

Los aspectos estructurales de las *explotaciones* que componen un *compartimento* contribuyen a la eficacia de su seguridad biológica. Se tomará en consideración:

- a) el vallado u otros medios eficaces de separación física;
- b) las instalaciones para la entrada de las personas, incluidos el control del acceso, el vestuario y las duchas;
- c) el acceso de *vehículo*, incluidos los procedimientos de lavado y *desinfección*;
- d) las instalaciones de *carga* y *descarga*;
- e) las instalaciones de aislamiento para los *animales* que se introduzcan;
- f) las instalaciones para la introducción de material y equipos;
- g) la infraestructura de almacenamiento de piensos y productos veterinarios;
- h) la eliminación de cadáveres, estiércol y desechos;
- i) el suministro de agua;
- j) las medidas físicas para impedir la exposición a vectores mecánicos o biológicos como insectos, roedores y aves silvestres;
- k) la ventilación;
- l) el suministro o la fuente de alimentos para los *animales* o piensos.

Se encontrarán recomendaciones más detalladas para determinadas *explotaciones* en las Secciones 4 y 6 del *Código Terrestre*.

### 3. Plan de bioseguridad

La integridad del *compartimento* radica en la eficacia de la bioseguridad. La gestión del *compartimento* implica la elaboración, la aplicación y el seguimiento de un *plan de bioseguridad* completo.

Dicho plan deberá describir con detalle:

- a) las posibles vías de introducción y difusión en el *compartimento* de los agentes contra los cuales se ha definido el *compartimento*, incluidos los desplazamientos de *animales*, los roedores, la fauna, los aerosoles, artrópodos, vehículos, personas, productos biológicos, material, alimentos para *animales*, fomites, cursos de agua, drenaje u otros medios. Se tendrá también en cuenta la capacidad de supervivencia del agente en el medio;
- b) los puntos críticos de control de cada vía de transmisión;
- c) las medidas para reducir la exposición en cada punto crítico de control;
- d) los procedimientos estándar de funcionamiento, a saber:
  - i) aplicación, mantenimiento y *vigilancia* de las medidas,
  - ii) aplicación de medidas correctivas,
  - iii) verificación del proceso,
  - iv) teneduría de registros;
- e) un plan de emergencia en caso de que se produzca un cambio del nivel de exposición;
- f) los procedimientos de notificación a la *Autoridad Veterinaria*;
- g) el programa de formación y capacitación del personal para que todas las personas implicadas conozcan y estén informadas de los principios y métodos de bioseguridad;
- h) el programa de *vigilancia* vigente.

En cualquier caso, se presentará un número de pruebas suficiente para evaluar la eficacia del *plan de bioseguridad* con arreglo al nivel de *riesgo* de cada vía de transmisión identificada. Las pruebas se establecerán de conformidad con los principios de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC). El *riesgo* que entrañan para la bioseguridad todas las operaciones del *compartimento* deberá evaluarse periódicamente y documentarse una vez al año por lo menos. Basándose en el resultado de la evaluación, se tomarán medidas concretas y documentadas de reducción de *riesgos* para reducir la probabilidad de introducción del agente patógeno en el *compartimento*.

### 4. Sistema de trazabilidad

Una condición previa indispensable para evaluar la integridad del *compartimento* es la existencia de un sistema válido de *trazabilidad*. Todos los *animales* del *compartimento* deberán ser identificados y registrados de manera que permita documentar y verificar el historial y los desplazamientos de cada uno de ellos. En los casos en que no sea posible la *identificación* individual, como por ejemplo los casos de los pollos de engorde y los pollitos de un día, la *Autoridad Veterinaria* deberá ofrecer suficientes garantías de *trazabilidad*.

Todas las entradas y salidas de *animales* del *compartimento* deberán ser registradas por el *compartimento* y, si es preciso, fundarse en una *evaluación del riesgo* certificada por la *Autoridad Veterinaria*. Los desplazamientos de *animales* dentro del *compartimento* no necesitarán certificación pero deberán ser registrados por el *compartimento*.

Artículo 4.4.4.

### Documentación

Los documentos deberán demostrar claramente que se aplican de manera eficaz y rigurosa los sistemas de bioseguridad, *vigilancia*, *trazabilidad* y gestión exigidos de un *compartimento*. Además de los datos relativos a los desplazamientos de *animales*, la información contenida en los documentos incluirá los registros de producción del *rebaño* o la *manada*, las fuentes de suministro de alimentos, las pruebas de *laboratorio*, la lista de nacimientos y muertes, el registro de visitantes, el historial de morbilidad, medicación y vacunación, los *planes de bioseguridad*, los cursos de formación y cualquier otra información necesaria para evaluar la exclusión de la *enfermedad*.

Se documentará el historial sanitario del *compartimento* respecto de la *enfermedad* o *enfermedades* para las cuales fue definido, y se demostrará su conformidad con los requisitos para el reconocimiento de la ausencia de dicha *enfermedad* o *enfermedades* del capítulo o los capítulos pertinentes del *Código Terrestre*.

Además, cuando se solicite el reconocimiento de un *compartimento*, se presentará a la *Autoridad Veterinaria* un informe zoonosanitario básico que indique la presencia o ausencia de *enfermedades de la Lista de la OIE*. Dicho informe se actualizará periódicamente de modo que refleje la situación zoonosanitaria del *compartimento* en todo momento.

Los registros de vacunación, incluidos los datos sobre el tipo de vacuna y la frecuencia de administración, deberán poder consultarse fácilmente para permitir la interpretación de los datos de la *vigilancia*.

Todos los registros se conservarán durante un periodo de tiempo variable en función de la especie animal y de la *enfermedad* o *enfermedades* con respecto a las cuales se haya definido el *compartimento*.

Toda la información pertinente deberá registrarse de manera transparente y ser fácilmente accesible para que la *Autoridad Veterinaria* pueda verificarla.

Artículo 4.4.5.

### Vigilancia del agente patógeno o de la enfermedad

El sistema de *vigilancia* debe atenerse a las disposiciones del Capítulo 1.4. (recomendaciones sobre la *vigilancia* sanitaria de los *animales* terrestres) y a las recomendaciones específicas para la *vigilancia* de las *enfermedades* respecto de las cuales se ha definido el *compartimento*, si existen.

Frente a un riesgo más alto de exposición al agente contra el que se ha definido el *compartimento*, deberá revisarse la sensibilidad de detección del sistema de *vigilancia* interna y externa y, si es preciso, intensificarse. Las medidas de seguridad biológica también deberán en ese caso revisarse e intensificarse.

#### 1. Vigilancia interna

Las actividades de *vigilancia* deberán incluir la recolección y el análisis de datos sobre la *enfermedad* o *infección*, de modo que la *Autoridad Veterinaria* pueda certificar que la *subpoblación* animal presente en todas las *explotaciones* reúne las condiciones sanitarias definidas para dicho *compartimento*. Será absolutamente indispensable que el sistema de *vigilancia* permita la detección precoz de cualquier agente patógeno que se introduzca en una *subpoblación*. Se podrán aplicar, según la *enfermedad* o *enfermedades* para las cuales se haya definido el *compartimento*, diferentes estrategias de *vigilancia* para alcanzar el nivel deseado de confianza en la ausencia de la *enfermedad*.

#### 2. Vigilancia externa

Las medidas de bioseguridad aplicadas en un *compartimento* deberán ser las apropiadas al nivel de exposición del *compartimento*. La *vigilancia* externa ayudará a identificar cualquier cambio importante del nivel de exposición en las vías identificadas de introducción de *enfermedades* en el *compartimento*.

Será necesario combinar una *vigilancia* activa y una *vigilancia* pasiva para alcanzar los objetivos de *vigilancia* descritos más arriba. Según las recomendaciones del Capítulo 1.4., la *vigilancia* específica basada en una evaluación de los factores de riesgo puede ser el enfoque más eficaz. La *vigilancia* específica incluirá en particular las *unidades epidemiológicas* situadas en las inmediaciones del *compartimento* o las que puedan tener un vínculo epidemiológico con él.

Artículo 4.4.6.

### Capacidades y procedimientos de diagnóstico

Para analizar las muestras, el *compartimento* contará con los servicios de laboratorios designados oficialmente y que cumplan las normas de garantía de calidad de la OIE definidas en el Capítulo 1.1.3. del *Manual terrestre*. Todas las pruebas y procedimientos de *laboratorio* deberán atenerse a las recomendaciones del *Manual terrestre* para la *enfermedad* considerada. Todos los *laboratorios* que realicen pruebas para la *vigilancia* deberán disponer de procedimientos sistemáticos para transmitir rápidamente los resultados de las pruebas a la *Autoridad Veterinaria*. Los resultados serán confirmados por un Laboratorio de Referencia de la OIE, si procede.

Artículo 4.4.7.

### Respuesta y notificación de emergencia

La detección, diagnóstico, y notificación precoz de *enfermedades* son primordiales para reducir al mínimo las consecuencias de los *brotos*.

En caso de sospecha de presencia de la *enfermedad* contra la que se ha constituido el *compartimento*, se suspenderá inmediatamente el estatus libre del *compartimento*. Si se confirma la sospecha, se revocará inmediatamente el estatus sanitario del *compartimento* y se notificará su revocación a los *países importadores*, conforme lo previsto en las disposiciones del Artículo 5.3.7.

En caso de presencia de cualquier enfermedad infecciosa que, según el informe básico sobre la situación zoonositaria del *compartimento* mencionado en el Artículo 4.4.4., hasta entonces no estaba presente, la dirección del *compartimento* deberá notificar el hecho a la *Autoridad Veterinaria*, y emprender una investigación para determinar si ha habido incumplimiento de las medidas de bioseguridad. Si se detecta incumplimiento grave de las medidas de bioseguridad, se suspenderá la certificación de las exportaciones del *compartimento* aunque no se haya producido un *brote* de la *enfermedad*. El estatus de *compartimento* libre de la *enfermedad* no se podrá restituir hasta que el *compartimento* haya adoptado las medidas necesarias para restablecer el nivel de bioseguridad original y su situación sanitaria haya sido aprobada de nuevo por la *Autoridad Veterinaria*.

En caso de que un *compartimento* libre de *enfermedad* esté en riesgo debido a un cambio en la situación sanitaria de la zona circundante, la *Autoridad Veterinaria* volverá a evaluar inmediatamente el estatus del *compartimento* y considerará si se necesitan medidas de bioseguridad adicionales para asegurarse de que se preserve la integridad de éste.

Artículo 4.4.8.

### Supervisión y control del compartimento

La autoridad, organización e infraestructura de los *Servicios Veterinarios* y los *laboratorios* deberán documentarse detalladamente, de acuerdo con lo previsto en el capítulo del *Código Terrestre* sobre la evaluación de los *Servicios Veterinarios*, para que se pueda confiar en la integridad del *compartimento*.

La *Autoridad Veterinaria*, que tiene autoridad para otorgar, suspender y revocar el estatus de un *compartimento*, deberá verificar continuamente el cumplimiento de todos los requisitos esenciales para conservar el estatus del *compartimento* descrito en el presente capítulo y para asegurarse de que los *países importadores* tienen acceso a toda la información. Cualquier cambio importante deberá ser notificado al *país importador*.

---